ADICIÓN No 1 AL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No 209.SMC.005.2020. "COMPRA DE TINTAS, TONER Y SUMINISTRO DE RECARGAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL AREA ADMINISTRATIVA DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYÁN – INPEC 2020."

1. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC a través de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYAN**, suscribió el contrato de mínima cuantía **No 209.SMC.005.2020.** Con **JORGE EILER VELEZ HURTADO,** de objeto "**COMPRA DE TINTAS, TONER Y SUMINISTRO DE RECARGAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL AREA ADMINISTRATIVA DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYÁN – INPEC 2020.**", contrato que a la fecha se encuentra vigente.

Que mediante oficio de fecha 06 de noviembre de 2020, la Dirección de la **Cárcel y Penitenciaria De Media Seguridad para mujeres de Popayán**, manifestó al contratista textualmente *"…*frente a la necesidad de realizar recargas de tóner y remanofacturas en algunas referencias de las impresoras para el adecuado funcionamiento del área administrativa de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Popayán, es necesario realizar adición al contrato No 209.SMC.005.2020 en las siguientes referencias:

ITEM	Descripción	UN	CANT	VR. UNITARIO	VR PARCIAL
1	REMANOFACTURA Y RECARGA PARA CARTUCHOS DE TINTA PARA IMPRESORA HP LAESER JET P1006 REFERENCIA 35 A	UN	1	25.000,00	25.000,00
2	REMANOFACTURA Y RECARGA IMPRESORA HP LASER JET PRO MFP REFERENCIA DEL CARTUCHO 83 A COLOR NEGRO	UN	1	30.086,00	30.086,00
3	RECARGA PARA CARTUCHOS DE TINTA PARA IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP LASER JET PRO MFP M426 FDW TONER 26A	UN	1	38.122,00	38.122,00
TOTAL					**93.208,00**

Recursos excedentes del proceso de selección adelantado y que originó este contrato, soportado con CDP No. 1920 de fecha 17 de febrero de 2020.

Que mediante oficio de fecha 06 de noviembre de 2020, **JORGE EILER VELEZ HURTADO,** acepta suministrar los elementos, por lo cual solicita la Adición en valor al contrato de mínima cuantía No. **209.SMC.005.2020** para la ejecución del presente contrato.

El contrato a la fecha presenta un avance del 80%.

Se concluye, que previo el análisis realizado por el INPEC – RECLUSION DE MUJERES DE POPAYAN y el contratista, se determinó suscribir el Adicional No.1 en valor de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($93.208,00);** representado todo el valor para compra de repuestos y mantenimiento de los vehículos de la cárcel y penitenciaria de media seguridad para mujeres de Popayán.

Por consiguiente, el supervisor procede a realizar el correspondiente análisis a la solicitud planteada, en los siguientes términos:

Plazos adicionales:

N/A

2. OBJETO.

ADICIONAL No 1 en valor al Contrato de mínima cuantía No. **209.SMC.005.2020.** cuyo objeto es "**COMPRA DE REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS ADSCRITOS LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE POPAYÁN – INPEC 2020.".**

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato de mínima cuantía No. **209.SMC.005.2020** tiene un plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2020, el cual sigue sin variación.

4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar de ejecución será en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad Para Mujeres de Popayán ubicada en la carrera 3 No 16-11 Barrio Alfonso López.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones del contratista son iguales a las mencionadas en el Numeral **5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** de la carta de aceptación del presente proceso.

6. SUPERVISOR DESIGNADO

El supervisor del contrato seguirá siendo el mismo designado para el contrato principal, **DIANA CASTRILLON** del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN.

Desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y otras se motivan en errores de conceptualización o de diseño o, en general, por descuidos en la fase previa de los procesos de selección; también se pueden presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad la economía misma del acuerdo, en cuanto a que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial. Igualmente, algunas modificaciones provienen de la voluntad de las partes, en cuanto estas no vayan en contravía del ordenamiento jurídico.

El artículo 2º de la constitución política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

El artículo 209 de la constitución política de Colombia menciona que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado**.**

El artículo 4 de la ley 489 de 1998 señala que son finalidades de la función administrativa buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

De conformidad con la sentencia 24715 del 3 de diciembre de 2007 del Consejo de Estado…, con el principio de eficacia se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines estatales.

La Adición en valor del Contrato de mínima cuantía **209.SMC.005.2020** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993:

> *ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
> *…*
> *ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:*
>
> *1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

El código penitenciario y carcelario, habla sobre la finalidad del tratamiento penitenciario, en su Artículo 10 *"El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante examen de su personalidad y de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario",* de igual manera el articulo 9 reza "*La pena tiene función protectora y preventiva pero su fin fundamental es la resocialización, las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación."*

En consecuencia, tal como se desprende del artículo 40 de la ley 80 de 1993, es posible realizar modificaciones al contrato o convenio, cuando exista un soporte jurídico y/o técnico para ello y para el presente caso, existe una normatividad de obligatorio cumplimiento para el INPEC- RECLUSION DE MUJERES DE POPAYAN, que obliga a la entidad a adecuar el acto contractual celebrado a las disposiciones en ella contenidas por cuanto son el soporte legal para su celebración.

Las anteriores modificaciones se requieren con el fin de continuar y dar concordancia a los enunciados descritos en el Contrato principal.

Por lo tanto, resulta técnica y jurídicamente procedente suscribir el ADICIONAL No. 01 al Contrato de mínima cuantía **No. 209.SMC.005.2020**, por valor de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($93.208,00).**

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Valor Adicional:

Se hace necesaria la adición al Contrato de mínima cuantía No. **209.SMC.005.2020** por **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($93.208,00),** para un valor total de **TRES MILLONES**

CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE ($448.190,00). El valor del presente adicional se encuentra soportado con el CDP No 13420 del 6 de noviembre de 2020.

9. EL ANÁLISIS DEL RIESGO

El riesgo es igual al planteado en el contrato principal, y los estudios que lo generaron.

10. GARANTÍAS

El contrato principal no exige la entrega de garantías, por lo cual no es necesario que el contratista las actualice.

ORIGINAL FIRMADO
Doctora INÉS ROCÍO TOBAR
DIRECTORA RECLUSION DE MUJERES DE POPAYAN

ORIGINAL FIRMADO
DIANA CECILIA CASTRILLON VELASCO
SUPERVISOR

Fecha de elaboración: 10/11/2020